



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

LESLI KATHERINE BAUTISTA RAMÍREZ Y OTROS

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00481 00

Reparación Directa

SEXTO. ADVERTIR a los demandados que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPAyCA en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **ALFONSO PARDO HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.110.791 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 109.866 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 11-12).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza

Juzgado Segundo Administrativo
Círculo de Arauca
El presente Auto fue Publicado en el
Estado No. 001 el día de hoy
18. FEB. 16
~~Secretario~~



79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00481 00
DEMANDANTE : LESLI KATHERINE BAUTISTA RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADOS : DEPARTAMENTO DE ARAUCA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, MUNICIPIO DE TAME – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE TAME, ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA y ANDRÉS EDUARDO MINDOLA ROCHEL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por LESLI KATHERINE BAUTISTA RAMÍREZ actuando en nombre propio y en representación legal de su menor hijo JUAN DIEGO LLANES BAUTISTA; y JAIRO ALFONSO BAUTISTA RAMÍREZ, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, MUNICIPIO DE TAME – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE TAME, ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA y ANDRÉS EDUARDO MINDOLA ROCHEL, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas DEPARTAMENTO DE ARAUCA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, MUNICIPIO DE TAME – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE TAME, ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPAyCA modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al demandado ANDRÉS EDUARDO MINDOLA ROCHEL, conforme a lo señalado en el artículo 200 del CPAyCA, en el numeral 3 del artículo 291 y el artículo 292 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

CUARTO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPAyCA, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.